

Ejercicio profesional

Reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones.

Montevideo, mayo 24 de 1911.

Excmo. Señor Ministro del Interior, doctor Pedro Manini Ríos.

El Poder Ejecutivo dictó la siguiente resolución:

« Ministerio de Industrias. — Montevideo, mayo 20 de 1911. — Vis-
« tos estos antecedentes relativos á la Reglamentación del ejercicio
« de la profesión de Médico Veterinario; oídos el señor Fiscal de
« Gobierno de 1.^{er} turno, el Consejo de Patronato y Administración
« de la Escuela de Veterinaria, el Consejo Nacional de Higiene y el
« H. Consejo Universitario, se resuelve: Aprobar la reglamenta-
« ción referida, con las modificaciones aconsejadas por el señor Fiscal
« en el indicado dictamen. Comuníquese, y con la Reglamentación
« aprobada, publíquese.—(Rúbrica del señor Presidente).—EDUARDO
« ACEVEDO — P. MANINI RÍOS. »

La que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, adjuntándole á la vez, copia auténtica del Reglamento aprobado.

Saluda á V. E. muy atentamente.

EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, junio 23 de 1911.

Acúseme recibo y pase al Consejo Nacional de Higiene, para su conocimiento y demás efectos.

Por el Ministro,

Pablo Varzi (hijo),
Oficial Mayor.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, junio 24 de 1911.

Acúcese recibo y háganse las publicaciones en la prensa, como está dispuesto.

VIDAL Y FUENTES.

P. Prado.

* Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones.

Reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario

Artículo 1.º Para ejercer la profesión de Médico Veterinario en el territorio de la República, se requiere título expedido por la Escuela de Veterinaria, ó revalidado por ésta. Se exceptúan de la revalidación los casos en que los títulos expedidos por las autoridades competentes extranjeras estuviesen exentos de aquella formalidad por tratados internacionales vigentes.

Art. 2.º Se exonera á los Médicos Veterinarios que desempeñan actualmente cargos científicos en las Oficinas del Estado ó que tengan [más de seis meses de residencia en el país, de la obligación de rendir examen de reválida, siempre que sus diplomas ó títulos hayan sido expedidos por la autoridad competente y se hayan llenado las formalidades de autenticidad del título ó diploma é identidad de la persona que lo invoque.

Art. 3.º Los títulos ó diplomas á que se refiere el artículo anterior, serán registrados en el Consejo Nacional de Higiene, previo certificado de la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de haberse presentado en forma y de haber cumplido el interesado lo prescrito en los artículos 115 y 116 del Reglamento General Universitario.

Art. 4.º Las Secretarías de la Escuela de Veterinaria y del Consejo Nacional de Higiene, llamarán por aviso que se publicará en el « Diario Oficial » y en dos diarios más de esta Capital, á los Médicos Veterinarios, para que dentro del plazo de noventa días se presenten ante ellas, á los efectos de los artículos anteriores.

Art. 5.º Los Médicos Veterinarios que no tengan sus diplomas registrados en el Consejo Nacional de Higiene, no podrán ejercer su

profesión en la República, ni ocupar puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales

Art. 6.º Los que pretendan la revalidación del título de Médico Veterinario, una vez llenadas las condiciones prevenidas en los artículos 115 á 117 del Reglamento General Universitario, deberán rendir ante la Escuela de Veterinaria un examen general con arreglo al programa que aprobará el Poder Ejecutivo mientras no sea incluido en el plan de estudios á que se refiere el artículo 22 de la ley de 31 de diciembre de 1908.

Art. 7.º Los Médicos Veterinarios quedan sometidos á la jurisdicción del Consejo Nacional de Higiene en lo concerniente al ejercicio de su profesión. »

Es copia fiel.

Justino E. Jiménez de Aréchiga,
Oficial Mayor.

Centro Informativo Sanitario.--Montevideo

Montevideo, abril 22 de 1911.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor José Romeu.

De acuerdo con la indicación que V. E. tuvo á bien expresarnos en la audiencia que en su Despacho nos fué concedida, tengo el agrado de remitir á ese Ministerio, adjunto á la presente, un «memorándum» en el que sucintamente se consignan los antecedentes relativos á la constitución del Centro Informativo Sanitario de Montevideo, y las gestiones cuya realización se somete respetuosamente á la consideración del señor Ministro.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.

ERNESTO FERNÁNDEZ ESPIRO,
Director.

Julio Etchepare,
Secretario.
